

## ORDENANZA N° 4.197

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA :

#### CAPITULO I

#### DEFINICION DE CATEGORIAS

**ARTICULO 1º.-** Se considera Materias Pirotécnicas a las sustancias o mezclas de sustancias destinadas a producir efectos lumínicos, audibles o fumígenos o una combinación de estos, como consecuencias de reacciones químicas exotérmicas auto sostenibles no detonantes; los artificios Pirotécnicos son los ingenios o artefactos cargados de materias o mezclas pirotécnicas generalmente deflagrantes.-

**ARTICULO 2º.-** Pirotecnia autorizada para la comercialización de minoristas y kioscos serán las clasificadas como de venta libre clase A 11 y B 3, las mismas deberán contemplar la inscripción autorizado por DGFM o RENAR.-

**ARTICULO 3º.-** Clasificación de Categorías : Definición de Categorías :

a) **Comercio minorista clase A :** se dedica a la venta al por menor de artificios pirotécnicos de venta libre (clase A11 y B 3) en forma exclusiva los cuales solo podrán expender en locales de mampostería habilitados al efecto sobre los que no podrá haber unidades de vivienda. La capacidad máxima de productos será de diez (10) bultos.-

b) **Comercio minorista clase B :** es el mini mercado o comercio poli rubro que incluye artificios pirotécnicos de Venta Libre (clase A 11 y B 3) entre los artículos ofrecidos a sus clientes, los mismos solo podrán expenderse en los locales de más de veinte metros cuadrados (20 m<sup>2</sup>), construidos de mampostería y habilitados al efecto. La capacidad máxima de productos a exhibir es de ocho (8) bultos.-

Los artificios pirotécnicos exhibidos al alcance del cliente deben estar inertes o protegidos con celofán, plástico o con sus mechas eliminadas.-

Para este tipo de comercios, con sistema de autoservicio, los productos estarán protegidos por estuches o blisters que cubran las mechas y no permitan su apertura involuntaria.-

**Comercio minorista en Supermercado o Hipermercado :** se dedica a la venta al por menor de artificios pirotécnicos clasificados como de venta libre (clase A 11 y B 3), ofrecidos en estanterías o góndolas la exhibición de estos productos se deberá hacer en los espacios, corredores, estanterías o góndolas laterales del sector de ventas, a no menos de un (1) metro de altura del suelo, las cuales no podrán poseer instalación eléctrica. Deberán contar con personal de control de los artificios exhibidos durante el horario de atención al público, el que impedirá el acceso de menores de dieciséis (16) años a los productos. Podrán comercializar productos clasificados como A 11 (todos) y B 3 (excepto blisters con bomba, morteros de calibre superior a una pulgada y tortas de calibre superior a media pulgada con más de cien (100) lanzadores). Los productos estarán protegidos por estuches o blisters que cubran las mechas y no permitan la apertura involuntaria de los mismos. Capacidad máxima de productos a exhibir cinco (5) bultos.-

**Kiosco clase A :** es el negocio poli rubro que incluye los artificios pirotécnicos de Venta Libre (clase A 11 y B 3) entre los artículos ofrecidos a sus clientes. El local debe contar con una superficie mínima de cuatro (4) metros cuadrados. Los artificios pirotécnicos exhibidos al

alcance del cliente deben ser inertes o estar protegidos por celofán, plástico o con sus mechas eliminadas, Capacidad máxima de productos a almacenar tres (3) bultos.-

**Kiosco clase B :** es el negocio poli rubro que incluye artificios pirotécnicos de venta libre (clase A 11 y B 3) entre los artículos ofrecidos a sus clientes. El local posee menor de cuatro (4) metros cuadrados de superficie. Los artificios pirotécnicos exhibidos al alcance del cliente deben ser inertes o estar protegidos con celofán, plástico o con sus mechas eliminadas. Capacidad máxima de productos a almacenar un (1) bulto.-

Se considera un bulto en caja de cartón que puede contener como máximo quince (15) kilogramos de peso total (bruto). La dimensión promedio de un bulto es de 0,50 cm. x 0,50 cm. x 0,50 cm. , no incluyéndose para este calculo los que contengan cañas voladoras debido a su variedad de longitud. Los estuches o blisters que cubran los productos ofrecidos a la venta en estantería o góndolas con carácter previo a su comercialización deberán ser expresamente autorizados en el RENAR.-

**ARTICULO 4º.-** Para la Quema de Artificios Pirotécnicos en grandes Espectáculos, es indispensable el permiso previo de la Autoridad de Aplicación. Tales permisos deberán ser solicitados con una antelación de no menor de quince (15) días de la fecha de la quema. El pirotécnico autorizado para tal fin debe de estar inscripto en el RENAR.-

## CAPITULO II

### REQUISITOS DE INSCRIPCION

**ARTICULO 5º.-** 1) Solicitud de Inscripción para Venta de Pirotecnia (Anexo I)  
2) Pago de Arancel Vigente.-  
3) Fotocopia certificada (por Escribano Público, Autoridad Judicial, Autoridad Policial con grado de Oficial, Entidad Bancaria o Persona Física o Jurídica autorizada por RENAR) de:

- Inscripción ante la AFIP.-
- Documento de Identidad del Titular (LE, LEC o DNI, solamente se aceptará CI a extranjeros).-
- Habilitación Municipal del Comercio.-

**ARTICULO 6º.-** Los Comercios Habilitados para tal fin deberán renovar la Inscripción hasta el 30 de Noviembre de cada año sin excepción alguna.-

**ARTICULO 7º.-** Aprobados los recaudos previstos en la presente Ordenanza el titular abonará la tasa correspondiente, fijada por la Ordenanza Impositiva Municipal del año en curso.-

## CAPITULO III

### EXIGENCIAS GENERALES VINCULADAS AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y MEDIDAS DE SEGURIDAD A ADOPTAR

**ARTICULO 8º.-** \* Los comerciantes asumen la total responsabilidad por el desarrollo de la actividad, no pudiendo eximirse de la misma amparándose en la aprobación técnica de las instalaciones.-

- El Comercio debe mantener su inscripción técnica vigente.-
- El titular será responsable por el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la reglamentación vigente.-
- El certificado de inscripción y el cartel de Comercio Autorizado, serán exhibidos obligatoriamente al público en lugar visible, junto a los artificios expuestos a la venta.-
- El certificado autoriza únicamente la comercialización de artificios pirotécnicos clasificados como de venta libre (clase A 11 o B 3).-

- El comercio debe poseer, como mínimo, un matafuego tipo A-B-C por cada (10) diez metros cuadrados de superficies carteles que indiquen la prohibición de fumar y de utilizar artefactos que produzcan chispa o fuego.-
- Los sectores de almacenamiento de artificios pirotécnicos en comercios minoristas deberán cumplir :
  - 1- Altura de Estibas : no superarán los dos (2,5) metros y medio.-
  - 2- Altura Libre : entre el techo o el cielorraso y la parte superior de la estiba habrá un espacio libre de un (1) metro como mínimo.-
  - 3- Ancho de Estibas : máximo tres (3) metros.-
  - 4- Espacio libre mínimo entre Estibas : ochenta (80) centímetros.-
  - 5- Espacio libre mínimo entre Estiba y pared : treinta (30) centímetros.-
  - 6- El piso deberá ser de material antichisposo (no inflamable) o estar recubierto con un material afin.-

### **SE ENCUENTRA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO**

- ARTICULO 9º.-**
- 1- Vender Artificios pirotécnicos que no estén debidamente registrados.-
  - 2- Fumar en el sector de venta y/o almacenamiento.-
  - 3- Vender Artificios pirotécnicos a menores de 16 años.-
  - 4- Almacenar material al alcance de terceros.-
  - 5- Vender Artificios pirotécnicos clasificados como de Venta Controlada (clase C 4b).-
  - 6- Almacenar Artificios pirotécnicos cerca de materiales inflamables, fósforos, encendedores, fuentes de calor, calentadores, estufas, etc.-
  - 7- venta Ambulante.-

### **CAPITULO V**

#### **AREA DE APLICACIÓN**

- ARTICULO 10º.-** Dispónese que el área de aplicación de la presente Ordenanza sea la Secretaría de Servicios Públicos, mediante las Direcciones de sanidad, Saneamiento Ambiental y Abastecimiento y Consumo; y la Secretaría de Obras Públicas mediante la Dirección de Obras Privadas.-

### **CAPITULO VI**

#### **INSTALACIONES RECOMENDADAS**

- ARTICULO 11º.-** En el presente capitulo se consignan las recomendaciones que deberán ser tenida en cuenta en la remodelación de los locales, con la finalidad de mejorar las condiciones de seguridad de las instalaciones.-

- a) **Eléctricas:** tratar de disminuir el máximo la acumulación de electricidad estática, anulando las cargas generadas por medio de una buena puesta a tierra e interconexión de todas las partes susceptibles de tomar potenciales eléctricos, en forma directa o indirecta.-  
Instalación eléctrica embutida con llaves e iluminación especialmente protegidas, antiexplosiva y blindada.-  
Instalación con su correspondiente interruptor diferencial y termo magnético de protección.-
- b) **Sistema contra Incendio – Agua :** Sistema de irrigación interna en sector de almacenamiento de pirotecnia. El tanque de agua deberá tener una dimensión adecuada para ello se considera como mínima una capacidad de veinte (20) litros por metro cuadrados de superficie afectada al almacenamiento de pirotecnia.-
- c) **Sistema constructivo :** en todos los casos los locales dedicados a la Venta de Artefactos Pirotécnicos deben estar construidos de

mampostería; excluyendo todos aquellos locales que tengan en sus paredes y/o en el techo cualquier clase de machimbre, y/o techo de Chapa de Zinc u otro material con o sin algún tipo de aislantes.-

## **CAPITULO VII**

### **CONTROLES**

**ARTICULO 12º.-** Facíltese al Organismo de Aplicación en conjunto con Autoridades Policiales, para realizar controles sorpresivos en lugares habilitados para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza; debiendo el Comerciante presentar toda la documentación reglamentaria cada vez que se le solicite y sin derecho a reclamación.-

## **CAPITULO VIII**

### **SANCIONES**

**ARTICULO 13º.-** Dispónese que todos aquellos locales que al encontrarse habilitados no posean lo dispuesto en el Anexo I de la presente Ordenanza, el Organismo de Aplicación estará facultado para realizar el secuestro del total de los artefactos pirotécnicos que se encuentren en el local.-

**ARTICULO 14º.-** Dispónese que todos aquellos locales que no posean la habilitación correspondiente el Organismo de Aplicación estará facultado para realizar la Clausura preventiva del local.-

**ARTICULO 15º.-** Todas las cuestiones que se susciten y no hayan sido expresamente previstas en esta Ordenanza será de Aplicación en el Código de Falta Municipal.-

## **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 16º.-** deróguese la Ordenanza N° 3.809 y toda norma y/o disposición que se oponga a la presente.-

**ARTICULO 17º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal Marcela Beatriz BURGOS).-

**g.d.**